

RAZA CONEJO ANTIGUO PARDO ESPAÑOL

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL
LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA CONEJO
ANTIGUO PARDO ESPAÑOL EN LOS
PRODUCTOS DE LA RAZA**

ASEMUCE

**Asociación de Seleccionadores y Multiplicadores
Cunícolas de España**





INDICE:

1. OBJETO	2
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	2
3. AMBITO DE APLICACIÓN	3
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	3
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD	5
6. SISTEMA DE VERIFICACION POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN	6
7. REGIMEN DISCIPLINARIO	7
8. IMAGEN DEL LOGOTIPO	10

1. OBJETO

Este pliego de condiciones tiene por objeto organizar y regular de forma ordenada el uso voluntario del logotipo “raza autóctona” en el etiquetado de los productos de esta raza cunícola incluyendo: carne y productos cárnicos y subproductos (pieles y otros posibles).

Todo ello en virtud de lo que establece el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la normativa en materia de propiedad industrial, así como en los artículos 29,30,42 y 56 del Reglamento (UE) 1151/2012.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- Titular del Pliego de condiciones: ASEMUCE (Asociación de Seleccionadores y Multiplicadores Cunicolas de España).
- Dirección: Cl. Teruel, nº3. Soneja (Castellón)
- CIF: G-62052931
- Teléfono: 686590646
- Web: www.tierradeconejos.es
- Correo electrónico: asemuce@gmail.com
- Responsable del Pliego de condiciones: Carlos Contera Alejandro (Vicepresidente de ASEMUCE)
- Órgano de administración: Junta Directiva de ASEMUCE



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del pliego será desde la explotación de nacimiento de los animales hasta el punto de venta.

Las fases incluidas serán las siguientes:

- Producción Primaria: Explotaciones cunícolas/ganaderías donde se crían ejemplares de la raza Conejo Antigo Pardo Español.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece, centros de embalaje y en general, cualquier establecimiento admitido por la legislación vigente que realice el sacrificio, despiece y envasado de productos de la raza.
- Comercialización: Puntos de venta donde se expongan y comercialicen productos de la raza conejo Antigo Pardo Español. Se podrán incluir locales de restauración donde se realice el consumo de productos de la raza.

En la web de ASEMUCE, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Conejo Antigo Pardo Español.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

El logotipo Raza Autóctona 100% Antigo Pardo Español es propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que, a través de resolución del órgano correspondiente, cede su uso a la Asociación ASEMUCE.

El logotipo **Raza Autóctona 100% Antigo Pardo Español** se podrá emplear en las carnes de la raza. También podrá emplearse en subproductos no destinados a consumo humano como las pieles.

El producto en el que se va a aplicar el logotipo Raza Autóctona Antigo Pardo Español es carne de conejo que cumple las siguientes condiciones:

- Los conejos aptos para suministrar la carne que ha de ser amparada por este pliego de condiciones, será únicamente de raza Antigo Pardo Español, descendientes directos de ejemplares inscritos en los registros del Libro Genealógico.
- Las canales aptas para ser amparadas por este pliego de condiciones procederán de animales de 35 hasta 75 días y tendrán que cumplir las características específicas establecidas para la raza Antigo Pardo Español. Las canales deberán llevar una etiqueta de seguridad adhesiva de la asociación con numeración específica y el logotipo 100% Raza Autóctona Antigo Pardo Español para que



pueda identificarlo el comprador. Este número de referencia estará asociado a la explotación de origen.

Cada explotación cunícola deberá llevar un registro de los nacimientos y los animales objeto de sacrificio cuyo destino sea la comercialización bajo el logotipo 100% Raza Autóctona Antiguo Pardo Español, que deberá comunicar a ASEMUCE.

De cara a los establecimientos admitidos por la legislación vigente en los que se realice el sacrificio, despiece y envasado, se emitirán documentos y/o certificados de traslado que indiquen los datos relativos al origen, edad de los animales y fechas de salida.

Los animales procedentes de las explotaciones inscritas serán sacrificados por separado al turno normal de sacrificio del matadero, siguiendo procedimientos análogos aplicados cuando entran lotes de animales certificados en producción ecológica en los mataderos, para garantizar la trazabilidad de las canales y evitar su mezcla con otros animales que se sacrifiquen en dichos mataderos.

Tanto las canales como los cortes comerciales serán identificados con el procedimiento descrito anteriormente. Las etiquetas y precintos de garantía numerados serán colocadas por el personal autorizado por parte de ASEMUCE, pudiendo ser el responsable de la explotación cunícola donde se criaron los conejos, especialmente en el caso de la venta directa de los productos desde la propia granja al consumidor final o a establecimientos de venta al por menor que suministre finalmente al consumidor final.

A la sala de despiece llegarán canales enteras que serán despiezadas. Les acompañará la documentación de traslado que indiquen los datos relativos a la procedencia, debiendo figurar de forma expresa que se trata de canales amparadas bajo el logo 100% Raza Autóctona, con la fecha de salida de las canales y el número de lote. Posteriormente se emitirá el documento de registro de despiece con el número de piezas obtenidas y el lote asignado.

En los puntos de venta y en los locales de restauración, existirá la constancia documental, por medio de facturas o albaranes o cualquier documento similar, que indique datos relativos al origen de los productos y cantidades. En los locales de restauración, en el caso de que el operador distribuya para su consumo otros productos cunícolas de otras razas o estirpes industriales, deberán cocinarse por separado los productos de la Raza Autóctona Antiguo Pardo Español, estando correctamente diferenciados los procesos. En los locales de restauración se observará una concordancia ente el producto que entre en el local y el consumido. En los puntos de venta y locales de restauración podrá existir publicidad específica de la raza y del logotipo, propiedad de ASEMUCE, que le será devuelta a la asociación cuando así le sea requerido.

En general existirán registros de entradas y salidas en las diferentes fases de la producción y venta, de tal forma que sea posible el seguimiento del conejo y sus productos desde su origen hasta su venta final y su consumo.



Se podrán establecer otros mecanismos para establecer un eficaz control y garantía de la trazabilidad, en los casos que no estuvieran definidos y siempre que fuera necesario. En estos casos se dará traslado de forma previa a la autoridad competente del procedimiento a seguir.

- Otros productos-pieles:

El uso de las pieles para diversas finalidades ligadas al mundo de la moda deberá cumplir en todo caso los requisitos indicados anteriormente (animales del Libro Genealógico) y un número de referencia que estará asociado a la explotación de origen y el logotipo 100% Raza Antiguo Pardo Español para que pueda identificarlo el comprador.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Los controles de los productos y de la trazabilidad serán responsabilidad de los operadores. Y en todo caso deberán respetar todos los detalles recogidos en el punto 4 de este pliego de condiciones. Estos operadores deberán contar en su proceso productivo con sistemas de trabajo que permitan asegurar, en cualquier etapa del mismo, tanto la trazabilidad de los conejos y de sus productos, como el cumplimiento del pliego de condiciones. Asimismo, los operadores deben contar con sistemas de autocontrol que permita detectar, en su caso, incidencias en la trazabilidad y adoptar las acciones correctoras necesarias.

Los conejos serán descendientes directos de conejos inscritos en el Libro Genealógico de la raza Antiguo Pardo Español. En este Libro de Registro estarán inscritas además las explotaciones cunícolas.

Las explotaciones anteriormente mencionadas podrán solicitar a ASEMUCE su participación en este pliego de condiciones, el cual publicará en su página web www.tierradeconejos.es para conocimiento de los operadores, mataderos.

En cuanto a la transformación, aquellos operadores, mataderos oficialmente autorizados que lo deseen solicitarán a ASEMUCE su participación en este pliego de condiciones.

Se abastecerán para el sacrificio y comercialización de animales amparados por este pliego. ASEMUCE tendrá un registro de los animales sacrificados y comercializados bajo el amparo de este logotipo.

Cada animal de entre 35 y 75 días sacrificado y comercializado para este pliego de condiciones será identificado en el etiquetado con el logotipo de Raza Autóctona 100% Antiguo Pardo Español.



6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN.

Para la comprobación del cumplimiento de los preceptos del pliego de condiciones y demás normas complementarias, ASEMUCE contará con registros, permanentemente actualizados, donde se inscribirán los diferentes operadores tras la presentación de la correspondiente solicitud por parte de sus titulares.

ASEMUCE, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, realizará inspecciones semestrales en todos los operadores autorizados.

Los operadores autorizados tomarán las medidas necesarias para que en todo momento se cumpla lo dispuesto en este pliego de condiciones.

La trazabilidad del producto quedará asegurada en todo momento a través de un control documental de los datos contenidos en los registros y etiquetados de los diferentes operadores autorizados. Este sistema es controlado por personal autorizado por ASEMUCE.

Los operadores autorizados se comprometen a permitir el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control de este pliego.

- **Explotaciones cunícolas:**

La verificación se establece mediante la visita semestral de los técnicos autorizados, externos a la propia explotación, con la formación adecuada, comprobando el cumplimiento de la normativa específica para la inclusión en el Libro Genealógico de la raza y el resto de condiciones recogidas en este pliego que les puedan ser aplicadas, relativas al etiquetado e identificación de los productos.

- **Establecimientos admitidos** por la legislación vigente en el que se realice el sacrificio y despiece de productos de la raza:

Los técnicos autorizados, externos a la propia explotación, con la formación adecuada, realizarán controles semestrales en estos establecimientos, donde se examinarán los productos, se supervisarán las identificaciones, los registros y los etiquetados definidos en el pliego.

- **Puntos de venta y locales de restauración:**

El titular de este pliego designará el personal que realizará los controles semestrales en estos establecimientos, donde se examinará los productos y los registros, tal y como se indica en este pliego.

En todos los apartados anteriores, el personal designado por ASEMUCE para la verificación del cumplimiento del presente pliego por parte de los operadores:

- dispondrá de la cualificación y la experiencia adecuadas,
- será imparcial y no tendrá ningún conflicto de intereses,



- deberá coordinarse de forma efectiva y eficaz con ASEMUCE, especialmente en los casos en los que se detecte una deficiencia y/o incumplimiento del presente pliego.

7. NO CONFORMIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Régimen Disciplinario

1. Corresponde al responsable del pliego de condiciones, la determinación de las no conformidades o incumplimientos y la gravedad de las mismas y del tratamiento de no conformidades por incumplimiento del presente pliego de condiciones.
2. La decisión adoptada será comunicada por escrito por el responsable del pliego al operador implicado con carácter inmediato.
3. La decisión sancionadora adoptada podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de ASEMUCE en un plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora, pudiendo aportar el apelante toda la documentación que considere necesaria.
4. La Junta Directiva de la asociación analizará el recurso, pudiendo dar audiencia al interesado. El presidente dará explicación a todos los miembros del proceso en cuestión y pondrá a disposición de todos los miembros la documentación que fuese necesaria para analizar la decisión adoptada en su momento. Así mismo podrán solicitarse cuantas aclaraciones sean requeridas al responsable.
5. Tras el análisis descrito anteriormente se adoptará una resolución que será comunicada por escrito al apelante.
6. En los casos de uso indebido del logotipo de Raza Autóctona 100% Antiguo Pardo Español por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Asociación, la Junta Directiva dará traslado a la autoridad competente en la materia.
7. En el caso que se detecten razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, a los nombres protegidos por él, o cualquier denominación no admitida que cree confusión en los consumidores, la Junta Directiva dará traslado a la autoridad competente en la materia.

Relación de no conformidades.

Las no conformidades cometidas por los operadores autorizados para la utilización del logotipo, se clasificarán de la siguiente forma:



- a) De tipo administrativo.
- b) Por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación ASEMUCE en cualquier fase.
- c) Por un uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Antiguo Pardo Español.

No conformidades de tipo Administrativo.

- Falsar u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
- No comunicar a ASEMUCE cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del Pliego.
- No conservar la documentación e identificaciones necesarias e indicadas en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas o de los servicios prestados.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar en tiempo las altas/bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción, distribución, comercialización o al movimiento de productos.

En general, las no conformidades administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan así como actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de ASEMUCE para la utilización del logotipo.

No conformidades por incumplimiento del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de la Asociación ASEMUCE en cualquier fase.

- Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas, marcas o documentos, en cualquiera de las fases incluidas en el Pliego.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el pliego por el personal autorizado para ello.



No conformidad por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Antiquo Pardo Español.

- Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este Pliego en lo referente a la procedencia de animales inscritos en el libro genealógico.
- Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de los productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.
- Uso de medios de identificación no autorizados por ASEMUCE.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados.
- En general cualquier acto que contravengan lo dispuesto en el presente Pliego e instrucciones técnicas de ASEMUCE, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

Tratamiento de no conformidades

Se aplicará según su importancia y trascendencia:

a) De tipo leve:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación.

b) De tipo grave:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta leve.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de tipo leve o muy grave.



c) De tipo muy grave:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta grave.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación, sus productores o los consumidores.

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará la infracción superior a la detectada.

Aplicación de Régimen disciplinario.

- La no conformidad leve se resolverá siempre con apercibimiento, y se podrá aplicar a una suspensión temporal de hasta un mes del uso del logotipo, en tanto se subsanan las deficiencias detectadas.
- La no conformidad grave se resolverá con la suspensión temporal de hasta 6 meses del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo hasta que haya transcurrido el tiempo establecido y se hayan subsanado los incumplimientos detectados. Esta suspensión temporal se verá reflejada en el listado de operadores autorizados de la Asociación.
- La no conformidad muy grave se resolverá con la suspensión definitiva del uso del logotipo, implicando la prohibición de utilizar el logotipo, devolución de todo el material relacionado con el logotipo y retirada del listado de operadores autorizados de la Asociación. En este caso, los operadores podrán al cabo de un año volver a solicitar la autorización de uso del logotipo con una nueva solicitud.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

8. LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% ANTIGÜO PARDO ESPAÑOL

